

**Instrucción de 6 de noviembre de 2018, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen criterios de interpretación sobre el cómputo del tiempo destinado a formación voluntaria, en el ámbito sectorial de Administración General**

El apartado 8.3 del vigente Acuerdo de la Mesa Sectorial de la Administración General sobre condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el ámbito sectorial de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el artículo 32 del VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establecen el régimen de compensación horaria por la asistencia a cursos de formación voluntaria, diferenciándose dicho régimen en función de si la asistencia coincide o no con la jornada de trabajo.

La aprobación de la Orden de 11 de septiembre de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece el régimen general de jornada y horario de trabajo en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha supuesto cambios respecto al anterior régimen de jornada y horario de trabajo. El más significativo fue la implantación de un régimen de distribución de jornada común para el personal que ocupa puestos con complemento específico "A" o "B", con un horario de presencia obligada de 9 a 14 horas y flexible entre las 7:30 y las 9:00 horas, de lunes a viernes, y entre las 14:00 y las 18:30 horas, de lunes a jueves, así como entre las 14:00 y las 16:00 horas los viernes.

La configuración de este horario flexible común y, por tanto, la eliminación, a salvo de las necesidades del servicio, de la obligatoriedad para el personal con complemento específico "B" de trabajar dos tardes semanales, han provocado algunas disfunciones en los criterios de compensación horaria por la asistencia a cursos de formación voluntaria que se venían aplicando, por lo que es necesario clarificar la interpretación del apartado "Formación voluntaria" incluido en las normas convencionales referidas en el párrafo primero de esta Instrucción, promoviendo así una aplicación uniforme del mismo por parte de los órganos competentes en materia de personal.

Por todo ello, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 19.1.c) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 6 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se establecen los siguientes criterios:

*1. Cursos organizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1.1. Será computado como trabajo efectivo, por coincidir con la jornada de trabajo, el tiempo destinado a la asistencia a cursos durante el horario de presencia obligada y/o flexible, es decir, de 7:30 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y de 7:30 a



16:00 horas los viernes, con independencia de que el puesto ocupado por el empleado tenga asignado complemento específico "A" o "B".

1.2. El tiempo destinado a la asistencia a cursos fuera de la jornada indicada en el párrafo anterior, es decir, a partir de las 18:30 horas de lunes a jueves, y a partir de las 16:00 horas los viernes, se computará como trabajo efectivo al cincuenta por ciento, en los términos y con los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo y en el Convenio Colectivo (*cuando el curso esté relacionado con las funciones del puesto de trabajo desempeñado y hasta un máximo de 40 horas al año*).

2. *Cursos no organizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El tiempo destinado a la asistencia a estos cursos se computará como trabajo efectivo cuando coincida con la jornada de trabajo, según lo previsto en el apartado 1.1 anterior, en los términos y con los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo y en el Convenio Colectivo (*únicamente cuando esté relacionado con las funciones del puesto de trabajo desempeñado, con el límite de 40 horas al año, y requiriendo la autorización del superior jerárquico*).

3. *Desplazamientos.*

3.1. Cuando la asistencia al curso de formación voluntaria implique el desplazamiento, dentro de la jornada laboral, desde el centro de trabajo al lugar en el que se imparta el curso, se computarán como trabajo efectivo treinta minutos diarios, o el tiempo necesario si el curso se desarrolla en otra localidad.

3.2. El desplazamiento realizado tras la finalización diaria del curso únicamente computará como trabajo efectivo, con el límite de treinta minutos diarios, si se regresa al centro de trabajo dentro de la jornada laboral. Si el curso se imparte en localidad distinta a la del centro de trabajo, computará el tiempo necesario para el desplazamiento aunque éste se realice fuera de la jornada laboral.

Zaragoza, a 6 de noviembre de 2018

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

Consta la firma



M<sup>a</sup> Arántzazu Millo Ibáñez